RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2023

OBJETO: "SUMINISTRO DE ALMUERZOS SUBSIDIADOS PARA LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MATRICULADOS EN EL PERIODO ACADEMICO 2023."

La Suscrita jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación de la Universidad del Atlántico, con apoyo del Vicerrector de Bienestar Universitario, en uso de sus facultades legales, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 de 2023**, presentadas por los siguientes posibles oferentes:

OBSERVANTE 1: NU3

PRIMERA OBSERVACIÓN: TIPO DE SERVICIO - De la lectura de los documentos del proceso, se observan criterios que permiten entender que el tipo de servicio es de preparación de los alimentos en las instalaciones de las sedes de la universidad. Esto se puede deducir del capítulo del Estudio Previo y de la minuta del contrato que hace parte del Pliego de Condiciones en donde se establece que el lugar de ejecución, serán las distintas sedes de la Universidad del Atlántico.
No obstante, existen otras disposiciones del pliego de condiciones, como lo es en los Aspectos Técnicos, el numeral 14 que hace referencia al transporte de los alimentos de la cocina central a las periféricas ubicadas en la Zona Norte, Bellas Artes, Sede Centro, la sede regional Suan y sede Sabanalarga de la Universidad, lo cual da a entender la preparación en un sitio para luego ser transportados a las distintas sedes.
En este orden de ideas, se pide claridad respecto al tipo de servicio. ¿Los alimentos deberán ser preparados en la sede del contratista para luego ser transportados, listos y preparados a cada una de las sedes de la Universidad? o, los alimentos serán preparados en sitio en cada una de las sedes de la Universidad.

RESPUESTA PRIMERA OBSERVACIÓN: Teniendo en cuenta que la Universidad del Atlántico se encuentra aún en construcción de la cafetería central, el que será el centro de producción del servicio de alimentación, nos permitimos aclarar frente a su duda, que el servicio a contratar obedece al suministro de almuerzos realizados en el centro de producción del operador o contratista, para luego ser distribuida a las diferentes sedes requeridas. Por ello el proponente deberá garantizar disponibilidad de vehículos suficientes, presentando una propuesta suscrita de frecuencia de distribución de los alimentos para preparar en sitio, que garanticen la distribución diaria y la capacidad de distribución de cada vehículo, conforme se indica en las especificaciones técnicas del estudio previo.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2023

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Del estudio de los documentos del proceso, podemos evidenciar que la presentación de las propuestas se hará de manera física en las instalaciones de la Universidad en Sede Norte, Oficina de Compras y Contratación; no obstante, al finalizar el proyecto de minuta que reposa en el pliego de condiciones definitivo, se aprecia la siguiente leyenda: "Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes consideraciones y cláusulas que conforman el contrato N° DBS-XXX-2023".
Favor aclarar lo pertinente.

RESPUESTA SEGUNDA OBSERVACIÓN: Para el procedimiento de publicación de "Régimen Especial", la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública y administrador del SECOP, ha puesto a disposición de los partícipes dos módulos de "Régimen Especial", la Universidad del Atlántico hace uso de la Contratación Régimen Especial (sin ofertas), el cual permite a las entidades gestionar sus procesos de selección directos, por lo que a través de la plataforma, se puede estructurar y publicar el proceso de contratación, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual, pero no es necesario hacer cargue de las propuestas, toda vez que no estamos obligados a ello, por lo que la presentación de las propuestas se hará de manera física en las instalaciones de la Universidad en Sede Norte, Oficina de Compras y Contratación en el día y la ahora establecido en el cronograma del proceso.

TERCERA OBSERVACIÓN: PLAZO DEL CONTRATO-En los documentos de estudios previos y pliegos de condiciones, se aprecia como plazo del contrato hasta el 25 de noviembre de 2023; no obstante, en el Aviso de Convocatoria y en el Análisis del Sector Económico, se aprecia hasta el 31 de diciembre de 2023.
Teniendo en cuenta que todos estos documentos precontractuales se complementan entre sí, por favor aclarar la diferencia y establecer cuál será el plazo del contrato a suscribir, producto del proceso de selección.

RESPUESTA TERCERA OBSERVACIÓN: Considerando que el servicio a contratar es con el fin de proveer almuerzos subsidiados a los estudiantes matriculados, la necesidad se extiende hasta el momento en que los discentes finalizan calendario académico, fecha que conforme al cronograma corresponde al 25 de noviembre de 2023, por tanto, el plazo del contrato se extiende hasta entonces. Se acepta la observación en cuanto al documento "análisis del sector".

CUARTA OBSERVACIÓN: VALOR ESTAMPILLAS- De la lectura de los estudios previos y el pliego de condiciones, se tiene que el pago de las estampillas distritales y departamentales, que se

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2023

puedan generar por la suscripción del contrato que se derive del proceso de selección, hacen parte integral del mismo y además, se constituyen en un requisito de ejecución del contrato.
Así las cosas, toda vez que no sólo se requiere cuantificar el costo de las mismas dentro del valor a ofrecer, sino que además deberá contarse con los recursos para el pago de las mismas, como requisito para iniciar la ejecución, se solicita se aclara el valor de las mismas.

RESPUESTA CUARTA OBSERVACIÓN: El pago de las estampillas distritales y departamentales las estiman las respectivas administraciones, sin embargo, se le informan los porcentajes aproximados a los que corresponden las necesarias para la contratación a fin de que realice las estimaciones pertinentes.

Estampilla Itsa: Corresponde al 0.3 % del valor total de la contratación.

Estampilla gobernación: Corresponde al 9% del valor total de la contratación.

Generalmente las sumas de ambas estampillas equivalen entre el 9% al 11% del valor de contrato. Sin embargo, esto depende a los criterios establecidos por las entidades, al momento de liquidarlas.

QUINTA OBSERVACIÓN: VALOR DEL CONTRATO- A lo largo de la lectura de los documentos que hacen parte del proyecto, se establece como valor del mismo, la suma de $869.161.920; no obstante, en el estudio previo en el capítulo 5.2.1. Análisis detallado del precio o cotizaciones, se observa un valor distinto y este es $955.815.307.

Favor aclarar si se trata de un error y en consecuencia, cuál de las dos sumas se constituye en el Presupuesto Oficial del proceso.

RESPUESTA QUINTA OBSERVACIÓN: Nos permitimos aclarar que el valor estimado del presupuesto del proceso de selección en referencia, es de ***Ochocientos sesenta y nueve millones, ciento sesenta y un mil, novecientos veinte pesos ($869.161.920)*** Moneda Legal Colombiana. El valor relacionado de $955.815.307, corresponde al valor promedio de la actividad a contratar, luego de realizar un análisis del mercado.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2023

SEXTA OBSERVACIÓN: CÓDIGOS UNSPSC-De la lectura de los estudios previos y pliegos de condiciones, se aprecia que, de la experiencia a aportarse, deberán tenerse anotados los contratos aportados, en los códigos UNSPSC que se relacionan en el mismo documento. No obstante, al revisar los códigos relacionados, esto son: 93131607 y 93131608.

Sin embargo, es de saber que las Cámaras de Comercio únicamente inscriben la experiencia hasta el tercer nivel, razón por la cual, se solicita modificar dicho aspecto al constituirse en un imposible cumplimiento y establecer los códigos acordes a la necesidad del servicio y a la posibilidad de inscripción.

RESPUESTA SEXTA OBSERVACIÓN: Se le aclara al observante, que los códigos UNSPSC establecidos para la acreditación de la experiencia, serán verificados en el Registro Único de Proponentes –RUP, el cual debe ser aportado por el oferente dentro de su propuesta.

SÉPTIMA OBSERVACIÓN: SOFTWARE DE RECARGA DE TARJETAS Y VENTA DE BONOS- De la lectura de la necesidad del proceso, así como el objeto del mismo, se tiene que será el suministro de alimentación tipo almuerzo, para estudiantes subsidiados.
Sin embargo, se observa en los Aspectos Técnicos, los literales e) y f) que trata sobre el suministro de un software de tarjetas recargables, instalación de taquillas de recarga y venta de bonos.
Lo anterior, genera una confusión pues, si se trata del suministro de alimentación para estudiantes subsidiados, qué necesidad existe de requerir una infraestructura para la venta de bonos y/o tarjetas recargables.
Agradecemos claridad en el asunto y, si se trata de un error, proceder a eliminar tal disposición.

RESPUESTA SÉPTIMA OBSERVACIÓN: Si bien es cierto el objeto contractual obedece al suministro de almuerzos, se hace necesario la implementación de un software de recarga de tarjetas, pues a través de esto se hace control y entrega de los bonos para la adquisición de cada uno de los almuerzos, pues así se garantiza minimizar los tiempos de atención a los estudiantes beneficiarios, lo que permite no sólo agilidad sino también mayor organización y eficiencia, minimizando los márgenes de error que puedan suscitarse en este proceso.

OCTAVA OBSERVACIÓN: INMUEBLE PARA EL ALMACENAMIENTO- Se establece como requisito habilitante, el contar con un Inmueble para el Almacenamiento y Distribución de Alimentos, que debe estar ubicado en el Departamento del Atlántico y debe ser de propiedad del proponente,

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2023

además de contar con unas especificaciones de carácter técnico.

Sobre el particular, en primer término, se solicita aclarar la necesidad del mismo, en caso que el tipo de servicio a prestar sea el de preparado en sitio pues, la logística normal en este tipo de casos es que los proveedores despachen directamente en las sedes donde se hará la preparación de los alimentos, por lo cual se surte en innecesario este requisito y debería suprimirse.

En caso contrario y/o, si la entidad considera que debe ser necesario el requisito, se solicita que se permita la presentación del inmueble de propiedad de persona distinta al oferente, con las debidas acreditaciones, como bien se hace con otros requisitos técnicos que se exigen en el pliego de condiciones.

Con lo anterior, se puede garantizar una mayor pluralidad de oferentes y se evita segregar la participación únicamente a los oferentes que tengan un inmueble de tales características, de su propiedad y con el agravante de la limitación territorial de su ubicación.

RESPUESTA OCTAVA OBSERVACIÓN: Dicho inmueble resulta necesario toda vez que como se mencionó anteriormente, el servicio a contratar obedece al suministro de almuerzos realizados en el centro de producción del operador o contratista, para luego ser distribuida a las diferentes sedes de la universidad, por lo que resulta necesario que el proponente demuestre contar con un espacio idóneo no sólo para la producción sino también para el almacenamiento, y distribución de los alimentos/raciones.

Respecto a la titularidad del inmueble, es una interpretación errónea de su parte, toda vez que lo que se establece que debe estar a nombre del proponente (en caso de proponente singular) o a nombre de uno de los integrantes en caso de consorcio o unión temporal, es la certificación o acta de visita de Condiciones Sanitarias expedida por la Secretaría de Salud a través de la Oficina de Salud o autoridad competente o Acta de Visita de Inspección Sanitaria otorgada por el INVIMA o autoridad competente, al inmueble para el almacenamiento y distribución de los alimentos. Finalmente, en cuanto a la indicación del territorio, se requiere que esté dentro del Departamento del Atlántico, en aras de garantizar el cumplimiento en tiempos de transporte y distribución, así como las actividades relacionadas con la supervisión.

NOVENA OBSERVACIÓN: AMPAROS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD-Se observa en los estudios previos, como en el proyecto de minuta que hace parte del pliego de condiciones, que, en el

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2023

capítulo de Garantías del proceso, para los amparos de Cumplimiento del Contrato y de Calidad del Servicio, se solicita un monto equivalente al 20% del valor del contrato.

Se pide sea disminuido al 10%, porcentaje permitido por la norma, el que consuetudinariamente se estila en este tipo de procesos y que además, hará menos onerosa la ejecución del contrato y por ende, garantizaría una mayor participación en procura de una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA NOVENA OBSERVACIÓN: Respecto al amparo de cumplimiento, la Universidad del Atlántico de ninguna manera contraria lo dictado por la norma, pues la misma establece que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El porcentaje requerido del 20%, es el que la entidad establece usualmente en los casos de contratación similares al que nos ocupa, mismo porcentaje que se utiliza frente al amparo de Calidad, que se determinó conforme lo señala el estatuto contractual de la Universidad, teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza y obligaciones contenidas en el mismo.

DÉCIMA OBSERVACIÓN: PUNTAJE POR BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA –BPM- Se dispone la entrega de un total de 10 puntos Cuando el proponente acredite Buenas Prácticas de Manufactura -BPM.

Sin embargo, no existe una determinación de cómo debe presentarse este requisito y cuáles son las determinantes necesarias a desarrollar para que la entidad considere que se cumple a satisfacción con el criterio, carencia que podría generar un posible subjetivismo por parte del Comité Evaluador al momento de revisar las propuestas, sin que los oferentes tengan un criterio alguno de discusión por no haber sido definido objetivamente en el desarrollo del requisito.

Esto, atendiendo que se trata de un criterio de ponderación y, por ende, con imposibilidad de ser subsanado, podría traer conflictos al momento de evaluarse el proceso por lo cual se solicita a la entidad, defina los criterios bajo los cuales se deberá acreditar el criterio o si mejor lo considera, publique el formato y/o Anexo, que deberá presentarse para ello.

RESPUESTA DÉCIMA OBSERVACIÓN: El proponente deberá presentar las certificaciones que acrediten BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA –BPM.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2023

DÉCIMA PRIMERA OBSERVACIÓN: PUNTAJE POR CALIDAD DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS Se dispone la entrega de puntos Cuando el proponente acredite Calidad en Procesamiento de Alimentos.

Sin embargo, no existe una determinación de cómo debe presentarse este requisito y cuáles son las determinantes necesarias a desarrollar para que la entidad considere que se cumple a satisfacción con el criterio, carencia que podría generar un posible subjetivismo por parte del Comité Evaluador al momento de revisar las propuestas, sin que los oferentes tengan un criterio alguno de discusión por no haber sido definido objetivamente en el desarrollo del requisito.

Esto, atendiendo que se trata de un criterio de ponderación y por ende, con imposibilidad de ser subsanado, podría traer conflictos al momento de evaluarse el proceso por lo cual se solicita a la entidad, defina los criterios bajo los cuales se deberá acreditar el criterio o si mejor lo considera, publique el formato y/o Anexo, que deberá presentarse para ello.

Aunado a lo anterior, es menester aclarar ya que en el título del requisito se dispone que se entregarán 10 puntos, pero en el desarrollo del mismo se establece que serán 5 puntos.

RESPUESTA DÉCIMA PRIMERA OBSERVACIÓN: El proponente deberá presentar las certificaciones que acrediten la CALIDAD DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS.

DÉCIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN: PUNTAJE POR CRITERIO AMBIENTAL – GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE ACEITES USADOS – ACU. Se establece como criterio ambiental la buena disposición de generación de aceites usados, con la debida acreditación por parte de la autoridad ambiental, sumado a la prueba de haber realizado disposiciones, así como la correspondencia entre el lugar en dónde se hace la disposición y el inmueble ofrecido en el presente proceso.

Este criterio cobra importancia cuando el tipo de servicio implica la preparación de los alimentos en sede del contratista, para luego ser transportados a la sede del contratante pues, como bien se sabe, los criterios ponderables revisten la necesidad de representar todo aquello adicional que se requiere para prestar un mejor servicio por parte del contratista.

En el presente caso, bajo el entendido que el tipo de servicio a contratar es el de preparación en sede del contratista, no observamos qué "plus" o mejora técnica adicional a las condiciones básicas puede representar que en el inmueble del contratista se haga una correcta gestión de residuos de aceites usados, si no será esa la sede en la cual se prepararán los alimentos; aunado a esto, no observamos cómo puede haber una correspondencia entre el inmueble aportado al

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2023

proceso y el inmueble certificado en ACU, si el inmueble que se requiere en el proceso es para el almacenamiento y no para la preparación de alimentos.

Con base a lo anterior, se requiere eliminar dicho criterio y redistribuir los puntos a otorgar en el resto de los criterios ponderables.

RESPUESTA DÉCIMA SEGUNDA OBSERVACIÓN: La Universidad se permite aclarar al observante que este requisito no es solicitado de forma arbitraria, por el contrario, dicho criterio de puntuación ambiental se encuentra estructurado de forma tal que los proponentes que se encuentren inscritos como generadores y/o gestores de ACU demuestren que efectivamente han cumplido con sus obligaciones legales y ambientales en cuanto al tratamiento y disposición final de los residuos de aceites de cocina. Por lo anterior, su observación no es procedente.

DÉCIMA TERCERA OBSERVACIÓN: PUNTAJE POR INDUSTRIA NACIONAL- De la lectura del criterio, se aprecian una serie de condiciones que al final no dejan claridad al momento de establecer el cumplimiento del requisito. Inicialmente se hace una redacción respecto a la necesidad de acreditar contar con los RPBN, sin embargo, estos no son definidos en ningún documento que hace parte del proceso y al final, se presentan distintas alternativas para acreditar el requisito dependiendo de si se trata de bienes y/o servicios nacionales.

Al ser un criterio ponderable y no subsanable, sugerimos se publique un formato y/o Anexo, para poder ser diligenciado y evitar incurrir en errores por la no claridad en el requisito.

RESPUESTA SEGUNDA PRIMERA OBSERVACIÓN: Se acepta la observación y se procede a publicar Anexo.08 referente a PROMOCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL – PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES.

DÉCIMA CUARTA OBSERVACIÓN: PUNTUACIÓN FACTOR PRECIO- Define el criterio en el pliego de condiciones que el valor a establecer para la puntuación, corresponderá al valor corregido aritméticamente, el cual será el resultado de multiplicar las cantidades por los precios unitarios ofrecidos.

No obstante, lo anterior al revisar el formato de ofrecimiento económico, no existe casilla alguna para determinación de cantidades. Únicamente existen 3 casillas para ser diligenciadas a saber:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS
AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 DE 2023

1.- Sede Norte, Sede Centro, Sede Bellas Artes; 2.- Sedes Regionales: Sede Suan – Sede Sabanalarga; 3.- Almuerzo para deportistas Sede Norte.

De la manera en que está estructurado el Ofrecimiento Económico, sólo habría que diligenciar esas 3 casillas, no existe la opción de totalizar la oferta y, mucho menos, de establecer cantidades tal como lo sugiere la redacción del criterio de ponderación, lo cual, no permite entenderse, con base en los ofrecimientos económicos que se presentarán, cuál será el valor base para establecer la ponderación por precio.

Toda vez que se trata de un criterio de ponderación, imposible de subsanar y que, además por tratarse del ofrecimiento económico, cualquier modificación generará situación de rechazo, se pide aclarar en el criterio de puntuación cómo se determina el valor base para realizar el comparativo o, en su defecto, modificarse el formato de ofrecimiento económico.

DÉCIMA CUARTA OBSERVACIÓN: Nos permitimos aclarar que el valor de referencia para calcular el Factor Precio, de los criterios ponderables, será el valor promedio de los precios unitarios por sedes de la universidad/tipo de almuerzo. No obstante, revisar Adenda No.01 y Anexo Oferta Económica.

Dado en Puerto Colombia Atlántico el día cuatro (04) de mayo de 2023.

(Original Firmado)
EDERLINDA ESTHER PACHECO VENECIA
Jefe del Departamento de Gestión de Compras y Contratación

(Original Firmado)
ÁLVARO GONZÁLEZ AGUILAR
Vicerrector Bienestar Universitario

Proyectó: ACamargoC
Revisó: Jefe Dpto. ComprasyC